



Resolución No. 651-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, modificada el 07 de septiembre de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió las "Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el programa "Reactive Ecuador", normas que constan en el Capítulo LVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, estableciendo que inicialmente, el Fideicomiso canalizará los recursos a través del programa "Compra de Cartera con Recurso";

Que mediante escritura pública de 22 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración "Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador";

Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con base en el pedido suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas a través del oficio No. MEF-MINFIN-2020-0362-O de 01 de diciembre de 2020, ha presentado los respectivos informes técnico y jurídico para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determine las condiciones para la incorporación y aplicación del producto "Titularización de Cartera" dentro del programa de apoyo crediticio "REACTÍVATE ECUADOR";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2021, con fecha 14 de abril de 2021, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el Capítulo LVI "Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR", en el Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

"Capítulo LVI: Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR"

Art. 1.- Objetivo y alcance: La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales del funcionamiento del fideicomiso que permita canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Art. 2.- Del Fideicomiso: Para la canalización de los recursos públicos asignados al programa "REACTÍVATE ECUADOR", el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca constituirá un fideicomiso mercantil de administración que se denominará "FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR", con el aporte de los recursos del proyecto de inversión "REACTIVACIÓN Y REPOTENCIACIÓN PRODUCTIVA - FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR".

Para tal efecto se deberá considerar criterios de necesidad, proporcionalidad, seguridad y prudencia financiera, priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa.

El Fideicomiso Mercantil será administrado por la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN), conforme a las normas establecidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero: Ley de Mercado de Valores.

El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente, compuesta por:

- El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado.
- El Ministro de Turismo o su delegado.
- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado.
- El Director del Instituto de la Economía Popular y Solidaria o su delegado.

Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero.

Presidirá la Junta el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado y en caso de ausencia temporal lo reemplazará en la sesión el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado. La Fiduciaria actuará como secretario de la Junta del Fideicomiso.

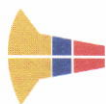
La Junta del Fideicomiso podrá invitar, cuando lo considere necesario a otros Ministerios, Secretarías Nacionales, y otras instituciones públicas o privadas cuando se deba decidir sobre materias vinculadas con el ámbito de gestión de la o las Carteras de Estado invitadas. Dichas entidades participarán en la Junta, únicamente con derecho a voz.

Adicionalmente, se podrá establecer una Unidad Ejecutora como organismo técnico asesor de la Junta del Fideicomiso; e integrado por delegados técnicos de cada uno de sus miembros, quienes deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero. Esta unidad ejecutora no podrá realizar actividades propias de la administración fiduciaria.

Los miembros de la Junta del Fideicomiso y de la Unidad Ejecutora no cobrarán dietas ni emolumentos.

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, el Fideicomiso, inicialmente, canalizará los recursos a través de los productos "Compra de Cartera con Recurso" y "Titularización de Cartera".

Art. 3.- Los recursos destinados al programa para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, derivada de la emergencia sanitaria por el COVID-19; dada su naturaleza de carácter social y su enfoque al sostenimiento del empleo, la cadena de pagos y la reapertura productiva; conllevan una exposición a un nivel de riesgo mayor al de condiciones normales. Tales criterios y circunstancias extraordinarias deberán ser considerados integralmente para la emisión de regulaciones, acciones de control relacionadas y la evaluación de los costos o beneficios de los resultados finales.



SECCIÓN I: COMPRA DE CARTERA CON RECURSO

Art. 4.- Compra de Cartera con Recurso: La Compra de Cartera con Recurso estará dirigida a Entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario.

La asignación de recursos la aprobará la Junta del Fideicomiso en función del informe presentado por el Administrador Fiduciario en atención a los requerimientos realizados por cada Entidad Financiera interesada en participar en el Programa, con la respectiva proyección de su capacidad de colocación.

El procedimiento y demás condiciones para la Compra de Cartera con Recurso será aprobado por la Junta del Fideicomiso y deberá contemplar las condiciones necesarias para la adecuada recuperación de los recursos de la cartera adquirida por el Fideicomiso.

La compra de la cartera se realizará a la par.

A la Entidad Financiera, con la periodicidad establecida en el crédito otorgado a su cliente, se le debitará automáticamente el valor de amortización de capital constante en la tabla de amortización más un interés del 0,2% anual calculado sobre el capital pendiente de pago, en relación a los créditos otorgados a micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria; y, para los concedidos a otras unidades productivas, el interés será del 1,5% anual calculado sobre el capital pendiente de pago, constante en la respectiva tabla de amortización, lo que se deberá estar expresamente estipulado en el respectivo Contrato entre el Fideicomiso y la Entidad Financiera.

Art. 5.- De los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para compra de cartera con recurso: Se considerarán elegibles todos los créditos otorgados a unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente aquellos concedidos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que hubieren sido concedidos a partir del 16 de marzo de 2020.

Los créditos serán segmentados, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Con el objeto de demostrar la afectación a causa de la emergencia sanitaria, las unidades productivas deberán cumplir con las siguientes condiciones previas:

- Posición económica estable antes de la emergencia sanitaria COVID-19, la misma que será evaluada con información financiera y tributaria con corte al 31 de diciembre de 2019; y,
- Calificar como sujetos de crédito por la entidad financiera, al 31 de diciembre de 2019.

Las unidades productivas, durante la vigencia de la operación de crédito, deberán:

- Mantener al menos el mismo número de trabajadores contratados a la fecha de solicitud del crédito; y,
- No distribuirán dividendos, en el caso de personas jurídicas, o utilidades en el caso de personas naturales.

Art. 6.- Condiciones generales de los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para la compra de cartera con recurso: Los créditos materia de la compra venta por parte del Fideicomiso serán aquellos otorgados a las unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES),

Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, y que cumplan al menos las siguientes condiciones:

1. Sujetos de crédito y montos:
Crédito para Micro Empresas: desde USD 500 hasta USD 30.000.
Crédito para Pequeñas Empresas: de hasta USD 300.000.
Crédito para medianas empresas: de hasta USD 500.000.
Crédito para grandes empresas: de hasta USD 500.000. Las condiciones de acceso a grandes empresas serán establecidas en el reglamento operativo que para el efecto apruebe la Junta de Fideicomiso; mismo que observará al menos y en todo momento los siguientes parámetros:
 - 1) La disponibilidad de recursos en el "FONDO PÚBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR";
 - 2) Justificación documentada de afectación significativa a la actividad económica derivada de la emergencia sanitaria del sector productivo al que pertenezcan estas empresas;
 - 3) Potencial de reactivación económica, basada en la generación de empleo y/o divisas;
 - 4) Prohibición de acogerse al fondo nacional de garantías; y,
 - 5) Otros aspectos que garanticen el objetivo y finalidad del Fideicomiso, previstas en el Reglamento correspondiente.

Para efectos del presente artículo, para las unidades productivas artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria se considerarán los mismos niveles de ventas anuales que para las Mipymes.

2. Destino del Crédito: Capital de Trabajo.
3. Tasa preferencial máxima del 5% efectiva anual no reajutable.
4. Plazo: hasta 36 meses.
5. Período de gracia de capital o de capital e intereses de hasta seis (6) meses.
6. Periodicidad de pago de dividendos: mensual, y en casos especiales según ciclo de producción podrán ser trimestrales o semestrales.
7. Tipo de Garantía: Las adecuadas según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Se entiende como capital de trabajo los costos y gastos relacionados con el objeto social del beneficiario final:

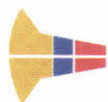
- a. Pago de nómina por seis (6) meses.
- b. Costos operativos esenciales para el funcionamiento del negocio, por seis (6) meses.
- c. Obligaciones vencidas con proveedores.
- d. Otras obligaciones exigibles hasta el 31 de diciembre de 2020: Pagos pendientes a SRI, IESS, Aduanas.

Estos créditos no podrán ser utilizados para el pago de obligaciones pendientes y/o vencidas con otras Entidades Financieras.

SECCIÓN II: TITULARIZACIÓN DE CARTERA

Art. 7.- Titularización de Cartera.

La Titularización de Cartera estará dirigida a Fideicomisos de Titularización debidamente constituidos por entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario.



La asignación de recursos a cada Fideicomiso interesado la aprobará la Junta del Fideicomiso en función del informe presentado por el Administrador Fiduciario en atención a la solicitud presentada por el interesado en participar en el Programa, cumpliendo para el efecto con los requisitos legales, financieros y garantías correspondientes que determinen su capacidad administrativa, crediticia, operativa y tecnológica para llevar a cabo un proceso de titularización y administración de cartera.

El procedimiento y demás condiciones para la Titularización de Cartera será aprobado por la Junta del Fideicomiso.

Art. 8.- De los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para la titularización de cartera.

Se considerarán elegibles:

1. Todos los créditos otorgados a unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente aquellos concedidos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que hubieran sido concedidos a partir del 16 de marzo de 2020.
2. Las reestructuraciones, refinanciamientos, novaciones o renovaciones de operaciones otorgadas antes del 16 de marzo de 2020, que al 29 de febrero de 2020 no presentaban días de atraso.
3. Las reestructuraciones, refinanciamientos, novaciones o renovaciones de operaciones otorgadas a partir del 16 de marzo de 2020, siempre que se trate de primera reestructuración, refinanciamiento, novación o renovación de préstamos, y que no hayan presentado días de atraso en los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de otorgamiento de la reestructuración, refinanciación, novación o renovación.

Los créditos serán considerados, de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Con el objeto de demostrar la afectación a causa de la emergencia sanitaria, las unidades productivas deberán cumplir con las siguientes condiciones previas:

- a. Para operaciones nuevas, posición económica estable antes de la emergencia sanitaria COVID-19, la misma que será evaluada de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por las Entidades Financieras para la concesión de este tipo de operaciones.
- b. Para reestructuraciones, refinanciamientos, novaciones o renovaciones de operaciones otorgadas antes del 16 de marzo de 2020, no presentar días de atraso al 29 de febrero de 2020.
- c. Para reestructuraciones, refinanciamientos, novaciones o renovaciones de operaciones otorgadas con posterioridad al 16 de marzo de 2020, se verificará que se traten de nuevos préstamos o primera reestructuración, refinanciamiento, novación o renovación de préstamos, y que no presenten días de atraso en los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de otorgamiento de la reestructuración, refinanciación, novación o renovación.
- d. Ser consideradas sujetos de crédito por las instituciones financieras participantes.

Las unidades productivas, durante la vigencia de la operación de crédito, deberán:

- a. Mantener al menos el mismo número de trabajadores contratados a la fecha de solicitud del crédito; salvo caso fortuito o fuerza mayor, y,

- b. No distribuirán dividendos, en el caso de personas jurídicas, o utilidades en el caso de personas naturales.

Art. 9.- Condiciones generales de los créditos de apoyo a la reactivación productiva elegibles para la titularización de cartera.

Las operaciones crediticias materia de la titularización de cartera serán aquellas otorgadas por las entidades de los Sectores Financiero Público, Privado y Popular y Solidario a las unidades productivas afectadas por la emergencia sanitaria, prioritariamente a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), Artesanos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, y que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Sujetos de crédito y montos:

Beneficiarios: Unidades Productivas afectadas por la emergencia sanitaria, preferentemente micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), Artesanos y organizaciones de la EPS, quienes deben contar con Registro Único de Mipymes (RUM) o Registro Único Artesanal (RUA) otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

Monto: Hasta USD \$500.000,00, conforme requisitos establecidos para cada segmento de crédito.

Para efectos del presente artículo, para las unidades productivas artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria se considerarán los mismos niveles de ventas anuales que para las Mipymes.

2. Destino del Crédito: Capital de Trabajo

Se entiende como capital de trabajo los costos y gastos relacionados con el objeto social del beneficiario final:

- a. Pago de nómina.
- b. Costos operativos esenciales para el funcionamiento del negocio.
- c. Obligaciones vencidas con proveedores.
- d. Otras obligaciones exigibles; Pagos pendientes por tributos, obligaciones laborales y de seguridad social.

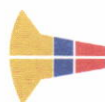
El destino del crédito debe observarse incluso para la reestructuración o refinanciamiento de obligaciones que mantenga el beneficiario.

3. Tasas de interés: Para efectos del presente producto la tasa nominal máxima por segmento de crédito, son las determinadas a continuación:

Productivo Empresarial	7.32%
Productivo PYMES	7.86%
Microcrédito Minorista	17.74%
Microcrédito de Acumulación Simple	16.05%
Microcrédito de Acumulación Ampliada	14.90%

4. Plazo: 48 meses.

0



5. **Período de gracia de capital o de capital e intereses** de hasta seis (6) meses.
6. **Periodicidad de pago de dividendos:** mensual, en caso que el ciclo de negocio lo amerite podrá ser trimestral o semestral.
7. **Tipo de Garantía:** Las adecuadas según lo determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los segmentos y subsegmentos de crédito, sus características específicas y regulaciones deberán atender a lo prescrito en las Normas que regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Art. 10.- Estructuración y procesos del producto Titularización de Cartera.

El Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador podrá invertir en valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera realizados por Fideicomisos de Titularización de Cartera constituidos por Entidades Financieras del Sector Público, Privado y Popular y Solidario, autorizadas para participar en el Programa "Reactívale Ecuador" dentro de los siguientes segmentos y subsegmentos, de conformidad con el siguiente cuadro:

Fideicomiso	Cartera	Monto mínimo de cartera del Fideicomiso de Titularización de Cartera	Monto de inversión del Fideicomiso de Administración
1	Productivo: PYMES y Empresarial	15,000,000.00	35%
2	Microcrédito: Minorista, de Acumulación Simple y de Acumulación Ampliada	9,000,000.00	40%

El monto máximo del crédito será de USD \$500.000,00. Los créditos entre USD \$400.000 y USD \$500.000 al origen, no podrán superar, en acumulado, el 20% del monto total de cada fideicomiso.

En caso de que el ciclo de negocio lo amerite la periodicidad de pago podrá ser trimestral o semestral, hasta un 10% del monto total a titularizar por cada fideicomiso.

Los fideicomisos de titularización se estructurarán observando las disposiciones del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores y la legislación vigente.

Los fideicomisos tendrán una fase de acumulación y una fase de amortización:

1. Fase de Acumulación:

En la fase de acumulación, los fideicomisos de titularización adquirirán, progresivamente, cartera en los segmentos de crédito determinados en esta resolución, a las entidades financieras originadoras y pagarán a estas entidades, en efectivo, el porcentaje establecido del valor nominal de la cartera, conforme la estructura financiera definida para cada fideicomiso, y registrarán cuentas por pagar, a favor de la entidad originadora, por el valor

9

equivalente al saldo insoluto. Del mismo modo, se comprometerán a entregar los valores de contenido crediticio por los recursos recibidos a la suscripción de los contratos de promesa de compraventa que permita asegurar la inversión del Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador. Las cuentas por cobrar generadas de los contratos, a través de los cuales se anticipa la adquisición de los valores de contenido crediticio, podrán generar intereses en los términos que establezcan, al efecto, los procesos de titularización en su contrato constitutivo y su reglamento de gestión.

Los montos de inversión serán definidos por la Junta del Fideicomiso, conforme la disponibilidad de recursos, en base a las asignaciones presupuestarias recibidas, cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación emitida para el efecto. Mientras los recursos no sean utilizados por el Fideicomiso de Titularización en la compra de cartera que cumpla con las características establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el rendimiento de la inversión será de 0,0%.

2. Fase de Amortización:

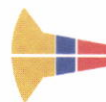
En la fase de amortización, los Fideicomisos de Titularización podrán adquirir cartera que se requiera por recompra o sustitución de aquella cartera transferida en la etapa de acumulación, de conformidad con lo establecido en los contratos de constitución de los fideicomisos de titularización. Una vez iniciada esta fase, los pagos recibidos de intereses y de la amortización de capital de la cartera se destinarán al pago de los gastos del fideicomiso y de los intereses y amortización del capital de los títulos valores emitidos, hasta la redención total de los valores.

El rendimiento anual variará, en función del desempeño de la cartera titularizada, puede estar entre el 1.50% y el 1.65%; y, se pagará de manera mensual al Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador. El capital se amortizará en función de la prelación de pagos y subordinación establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En esta fase, se podrán emitir valores en los porcentajes y clases determinados a continuación:

Fideicomiso con cartera Productiva PYMES y Empresarial		
Clases	Porcentaje	Adquirente
Clase A1	60%	Sector Financiero Público, Privado o Popular y Solidario.
Clase A2-E	22%	Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.
Clase A2-P	5%	Sector Financiero Público, Privado o Popular y Solidario.
Clase A3	13%	Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.

Fideicomiso con cartera de Microempresa		
Clases	Porcentaje	Adquirente
Clase A1	55%	Sector Financiero Público, Privado o Popular y Solidario.
Clase A2-E	27%	Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.
Clase A2-P	5%	Sector Financiero Público, Privado o Popular y Solidario.
Clase A3	13%	Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.



Las condiciones y características financieras específicas de cada clase serán determinadas en la Estructura Financiera de los procesos de titularización, que constará en el contrato de constitución y su reglamento de gestión.

Con el producto de la recaudación mensual de la cartera titularizada, y una vez cancelados los gastos e intereses mensuales correspondientes a cada una de las clases, se amortizarán primero los valores de la clase A1. Una vez amortizada la totalidad de la clase A1, se pagarán simultánea y proporcionalmente los valores de las clases A2-E y A2-P. Una vez amortizadas la totalidad de las clases A2-E y A2-P, se pagará la clase A-3, que también recibirá el remanente de activos del fideicomiso, en caso de existir.

El mecanismo de garantía que se utilizará en estos procesos, será el de subordinación de la emisión, establecido en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores.

Se designará a un administrador de la cartera titularizada, que en principio será el Originador. Esta entidad deberá manejar estrictos procesos en el manejo y cobranza de cartera.

Una vez que el o los fideicomisos de titularización se liquiden, el activo remanente será entregado al Fideicomiso Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE,

Econ. Mauricio Pozo Crespo

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de abril de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez